



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

104

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° -2024-MPCH/A

Chiclayo;

16 FEB. 2024

VISTO:

El Oficio Circular N°0002-2024-EF/43.07 de fecha 10 de febrero de 2024; el Informe N°056-2024-MPCH/GRRHH de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el artículo 61° de la Ley N°31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; autoriza a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por el Decreto Ley N°25650; asimismo dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dicten las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación;



Que, en ese marco normativo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°234-2023-SERVIR-PE se aprueban los criterios de dotación y de contraprestaciones, así como la dotación, perfiles y la contraprestación de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N°25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N°31912;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°020-2024-SERVIR-PE, se aprueba la definición de las metas de cumplimiento y evaluación, así como los indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N°25650, en concordancia con lo establecido en la Ley N°31912;

Que, con fecha 10 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N°002-2024-EF/43 denominada "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N°31912", aprobada por Resolución Ministerial N°042-2024-EF/43, la cual contiene, entre otros, disposiciones relacionadas a la contratación, trámite de pago y prórroga o renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento; así como establece las responsabilidades que asumen las Entidades receptoras, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Unidad Transitoria de Pago – UTP y los Servidores Públicos de Alto Rendimiento – SPAR;

Que, el numeral 4.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva N°002-2024-EF/43 considera como Entidades Receptoras a los Gobiernos Regionales y Locales priorizados, que cuentan con un presupuesto mensual asignado para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al FAG. En ese contexto, la Municipalidad Provincial ha sido considerada como una entidad receptora;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Que, cabe resaltar que, la Directiva N°002-2024-EF/43 establece en diversos extremos, las atribuciones que le competen realizar a la Entidad Receptora, a través del Titular o servidor que cuente con la delegación de facultades correspondientes, las cuales se señalan a continuación: Suscripción de las solicitudes para la evaluación del expediente de contratación; suscripción de la solicitud para el registro del Contrato de Locación de Servicios; suscripción del Contrato de Locación de Servicios; suscripción del Anexo N°A “Términos de Referencia del Servicio”; suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos; suscripción del Anexo N° C “Adenda”; suscripción de la solicitud para el pago de honorarios; comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el Servidor Público de Alto Rendimiento deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo; comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al Servidor Público de Alto Rendimiento de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada; y otras atribuciones relacionadas a la citada Directiva;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, corresponde a la finalidad de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos; lo cual es concordante con el numeral 20) del artículo 20° que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;



Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas establecen que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano designado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatario, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”*; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° del citado cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

En virtud a lo señalado en la Directiva N°002-2024-EF/43, aprobada por Resolución Ministerial N°042-2024-EF/43, y uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el Texto Único



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las atribuciones y/o funciones que le competen realizar a la Entidad Receptora, en el marco de la Ley N°31912 y sus normas complementarias; las cuales se precisan a continuación:

- a) Suscripción de las solicitudes para la evaluación del expediente de contratación.
- b) Suscripción de la solicitud para el registro del Contrato de Locación de Servicios.
- c) Suscripción del Contrato de Locación de Servicios.
- d) Suscripción del Anexo N°A “Términos de Referencia del Servicio”.
- e) Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos.
- f) Suscripción del Anexo N° C “Adenda”.
- g) Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios.
- h) Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el Servidor Público de Alto Rendimiento deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo.
- i) Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al Servidor Público de Alto Rendimiento de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada.
- j) Otras atribuciones relacionadas con la Directiva N°002-2024-EF/43 denominada “Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N°31912”.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y/o atribuciones señaladas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta de manera periódica al despacho de Alcaldía respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas involucradas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA